

EDUARDO A. RUEDA B.*

URGENCIA, AUTODESARROLLO Y CIUDADANÍA RESPONSABLE DE SUS DESEOS

EL PRESENTE TRABAJO está dividido en tres partes. En la primera, sigo los argumentos que utiliza Thomas Scanlon para defender bienes sustantivos como objeto de la justicia distributiva. Al examinar el problema de las condiciones bajo las cuales puede declararse la aceptabilidad política de bienes sustantivos específicos como objeto de la justicia distributiva, reivindico la respuesta de Habermas frente a las de Rawls y Walzer. En la segunda parte, hago valer las razones de Amartya Sen respecto de la inconveniencia de que los bienes sustantivos que deban ser el objeto de la justicia distributiva sean los bienes primarios de Rawls. No obstante, acepto los convincentes argumentos que ofrece Sen para afirmar que los bienes objeto de la justicia distributiva deben ser las capacidades (esto es, los conjuntos de logros y de libertades de logro) y ofrezco razones para complementar este enfoque con una estrategia de priorización de la demanda de capacidades que haga uso de la información sobre el grado de urgencia con el que las personas las reclaman. Muestro, además, por qué la demanda de capacidades susceptible de entrar en el juego de las ponderaciones no podría corresponder, si se utiliza la información que pro-

* Profesor del Instituto de Bioética de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá, Colombia.

pongo, a la demanda que imponen los gustos caros. Finalmente, explico por qué razón el mercado no puede registrar los grados de urgencia con los cuales las personas reclaman capacidades cruciales. Tales deficiencias del mercado justifican una defensa del autodesarrollo.

De las teorías de bienes sustantivos se ha afirmado que son de débil fundamento e incompatibles con el pluralismo de las formas de vida: de débil fundamento porque luego del giro lingüístico *concepciones sustantivas de la naturaleza humana* son muy malas candidatas para apoyar una teoría universal de los bienes; incompatibles con el pluralismo porque no podrían sino representar el punto de vista de una sola franja o sector de la sociedad.

Scanlon (1996: 252) ha defendido, sin embargo, la idea de que una teoría de bienes sustantivos no resulta filosóficamente inaceptable; en efecto, esta no debe reflejar necesariamente *una* sola manera de comprender lo que hace bueno a un cierto conjunto de bienes¹. De acuerdo con su punto de vista, pueden coexistir muy distintas razones que expliquen por qué un conjunto de bienes es bueno. Asimismo, ha hecho notar que los conjuntos de bienes sustantivos admiten formulaciones con tal grado de generalidad que siempre permiten especificaciones numerosas. El ejemplo que brinda es el de las oportunidades para la autoexpresión.

La forma exacta de estas oportunidades todavía no está especificada [...] Las personas pueden convenir en la importancia de tener oportunidades para la autoexpresión, aunque claramente no estén de acuerdo con los méritos de ciertos discursos, manifestaciones, etc. (Scanlon, 1996: 261).

Existen dos argumentos de lo que Rorty (1998) llamaría la destilación de diversas razones para respaldar un conjunto de bienes², y el de la lista de bienes, que puede formularse con un grado de generalidad tan amplio que permita una importante variación en las especificaciones que las personas hacen de ella. Ambos argumentos se oponen a la idea de una dependencia *necesaria* entre teorías de bienes sustantivos y particulares concepciones sustantivas del bien humano, y a la de una incompatibilidad entre estas teorías y el pluralismo de las formas de definir, priorizar y hacer valer bienes determinados.

1 Más aún, el autor considera “poco probable que haya características que hagan buenas a las cosas, que sean comunes a todas las cosas buenas” (Scanlon, 1996).

2 Rorty estima que la justicia es un tipo de bien sustantivo que las personas considerarían bueno por razones particulares muy diversas (Rorty, 1998: 119-120).

Una teoría de bienes sustantivos podría resultar compatible con las expectativas de los defensores liberales de la autonomía individual y, al mismo tiempo, con las de los defensores comunitaristas de una vida buena para nosotros. Sería compatible con las expectativas liberales porque los bienes, al ser especificables de innumerables maneras, garantizarían la posibilidad de definir el modo en que los hace valer. Sería compatible con las expectativas comunitaristas porque no surgirían de una idea de la justicia que hace abstracción de los bienes que las personas reconocen ya como valiosos y que tienen razones para valorar, sino de la evaluación incluyente de todo aquello que las personas consideran que vale *para todos* como un bien (Rorty, 1998: 120).

Una teoría de bienes sustantivos entendida como una teoría de bienes formulada con un nivel de generalización compatible con el pluralismo de las formas de vida y, al tiempo, destilada de las concepciones de bien que cada una de ellas propone debería estar, para la política, garantizada cognitivamente. Como se sabe, Habermas ha argumentado en contra de resolver el problema de la aceptabilidad política de un conjunto *universal* de bienes mediante la mera superposición (*overlapping*) de *distintos* discursos de justificación (Rawls, 1995: 146-151). Para él, tales discursos carecen de fuerza vinculante porque su aceptabilidad nunca tuvo que ser probada, esto es, validada por medio de argumentos convincentes a los ojos de *todos* aquellos que tuviesen algo que decir³. De la misma manera, se ha pronunciado en contra de resolver el problema de la aceptabilidad de un tal conjunto mediante la exposición, por vía hermenéutica, del trasfondo de valores que subyace a una determinada formulación de bienes. No considera que, dentro de sociedades pluralistas, el punto de vista valorativo propio de *una* comunidad cultural, una comunidad cuyos límites se tornan más difusos cuanto más se amplían –las esferas de la justicia–, proporcione la garantía cognitiva que una propuesta *universal* de bienes sustantivos requiere (Walzer, 1996: 33 y ss.). No lo convencen, pues, validaciones de conjuntos de bienes por medios rawlsianos o walzerianos. Según Habermas (1999: 240), sólo es posible estar seguros de que la lista de bienes ha pasado el examen de aceptabilidad política si, para confeccionarla, permitimos participar a agentes motivados pragmática, ética o moralmente y nos aseguramos de que los acuerdos alcanzados sean el producto de una aceptación mutua de las mejores razones que se hayan sedimentado durante un proceso de discusión sometido a reglas de inclusión, sime-

3 Esto significa que Habermas está de acuerdo con Scanlon en que una teoría sustantiva de bienes puede encontrar respaldo en muy diversas razones, sólo si estas han ganado el asentimiento de *todos* los interesados.

tría y no coacción. Esta muy breve reconstrucción del punto de vista de Habermas sobre el modo de resolver el problema de la aceptabilidad política de una propuesta debería aclararnos una cuestión importante: Habermas nunca ha brindado razones en contra de una teoría de bienes sustantivos; por el contrario, ha dado razones para que los bienes objeto de la justicia no se reduzcan a los derechos fundamentales, derechos que no son más que las reglas implícitas a las que debe ceñirse toda acción comunicativa orientada al entendimiento⁴.

La propuesta de Rawls sobre el tipo de bienes que deben ser el objeto de la justicia distributiva es, como se sabe, la de los bienes primarios (Rawls, 1995: 177 y ss.)⁵. Sen (2000: 86 y ss.) ha criticado tal propuesta porque hace abstracción del efecto real que tienen los bienes en las vidas de las personas, porque los concibe únicamente como medios para la libertad y no como bienes inherentes a ella, y porque sólo se interesa en resolver el problema de su disponibilidad. Sen considera que las capacidades (esto es, los conjuntos de funcionamientos⁶ y de libertades de funcionamiento) constituyen objetos más adecuados para la justicia distributiva, porque toman en cuenta el efecto que provocan en las vidas de las personas y las razones que estas tienen, individualmente, para valorarlas y ponderarlas. También estima que resultan más adecuadas porque no constituyen meramente medios importantes para alcanzar realizaciones según cada caso, sino que revisten una importancia intrínseca: no sólo sirven de instrumento sino que son constitutivas de la libertad. Las capacidades permiten, por tanto, *combinaciones alternativas de seres y quehaceres* (potencia de acto y acto) relevantes para las personas, al tiempo que refuerzan sus posibilidades para concebir y perseguir otras capacidades (Sen, 1996: 64).

Este enfoque de las capacidades está formulado con tal grado de generalidad, que en muchas ocasiones puede resultar difícil saber si una capacidad es básica o no o qué demanda sobre una de ellas me-

4 Habermas reconoce que, en contextos de vida concretos, la aceptabilidad pública de una propuesta depende tanto de su compatibilidad con el sistema de derechos garante de la neutralidad ética de la política como de su capacidad para reflejar concepciones particulares de la vida buena: "Todo ordenamiento es *también* la expresión de una forma de vida particular y no sólo el reflejo especular del contenido universal de los derechos fundamentales" (ver en especial "La lucha por el reconocimiento en el Estado democrático de derecho" en Habermas, 1999: 205; énfasis en el original). Tal lógica indica que una teoría de bienes sustantivos no debería limitarse a reflejar el contenido de los derechos, sino que *también* debería ser la expresión del modo en que una comunidad concibe su propio bien. Una teoría de bienes sustantivos estaría, en condiciones reales, *éticamente impregnada*. Este tipo de teoría es la que, a mi juicio, desarrolla Amartya Sen.

5 Rawls (1995) afirma que su lista de bienes constituye "el foco de un consenso traslapado".

6 La autora entiende por *funcionamientos* logros de *seres* y *quehaceres* (Sen, 1985: 10, 28).

rece mayor prioridad política. Sen afirma que esta característica de su planteamiento es ventajosa. Según su punto de vista, la ventaja consiste en que una formulación muy general del concepto de capacidad puede resultar útil para propósitos distributivos dentro de muy distintos contextos culturales y políticos: “Muy diferentes teorías específicas del valor pueden ser congruentes con el enfoque sobre la capacidad, y comparten el rasgo común de seleccionar los objetos-valor entre los funcionamientos y las capacidades” (Sen, 1996: 77). Desde luego, este punto de vista puede abrir antes que contraer las posibilidades de desacuerdo al momento de efectuar ponderaciones y tomar decisiones distributivas en contextos específicos. Tal y como Gaertner hace notar, “estrictamente hablando, hay un número infinito de esquemas de ponderación. En tanto no exista una metateoría, resultará posible encontrar arbitrariamente algún conjunto de ponderaciones” (Gaertner, 1996)⁷. Bajo tales circunstancias, Martha Nussbaum está en lo cierto cuando argumenta que Sen “debería ser más radical” y describir “un procedimiento de evaluación objetiva por el cual se puedan valorar los funcionamientos por su contribución a la vida humana” (Nussbaum, 1988: 176).

Desearía mostrar cómo un mecanismo de priorización basado en los grados de urgencia con que las personas demandan capacidades específicas puede resolver más *objetivamente* el problema que Sen quiere dejar en manos de cada contexto: el problema de priorizar variadas demandas de capacidades⁸. El mecanismo que propongo también debería encontrar respaldo por otros dos motivos. En primer lugar, porque es razonable pensar que la provisión *oportuna* de bienes constituye un asunto nuclear para una buena teoría de la justicia distributiva. En principio, está bastante justificado pensar en que los agentes que acuerdan unos principios de justicia (Rawls) han de estar *centralmente* interesados en que la operacionalización de tales principios les garantice unos bienes básicos en el *momento* en el que en verdad los necesitan. El término *oportunidad*, tan importante en la retórica de las concepciones igualitarias del orden político, está cargado, ciertamente, de una ambigüedad que resulta instructiva. De un lado, implica disponibilidad de bienes para cumplir con acciones importantes desde la perspectiva del

⁷ Gaertner continúa afirmando que, bajo tales circunstancias, “la construcción de ponderaciones deberá depender de los contextos adecuados” (Gaertner, 1996: 98). Sin embargo, no aclara el modo en que deberíamos proceder para elegir entre ponderaciones rivales dentro de tales contextos.

⁸ Utilizo el término *objetivo* como lo usa Nussbaum, como una abreviatura de lo que hacen las personas cuando van por el mundo intentando resolver problemas concretos de un modo del cual no sea posible que otras personas interesadas en resolverlos también digan que expresa estados de ánimo particulares o creencias no acreditadas entre ellas, y de un modo que haga uso de juicios sustantivos.

agente; del otro, supone que de un bien sólo caben esperarse beneficios reales si estos llegan en el momento en que las personas los requieren: si la atención en salud ha de constituir un bien real, será sólo porque las personas han de recibir *a tiempo* dicha atención.

En segundo lugar, porque contribuye a resolver el problema que los críticos identifican en las justicias abstractas: el de hacer abstracción del sexo, la nacionalidad o cualquier otro rasgo diferenciador. La crítica feminista ha mostrado, en efecto, que garantías inspiradas en el igualitarismo pueden contribuir a incrementar la discriminación en contra de las mujeres. Sus investigaciones revelan, por ejemplo, que normas orientadas a proteger el igual derecho al trabajo pueden llegar a reforzar el desplazamiento de las mujeres del mercado laboral⁹. También la crítica comunitarista ha denunciado el modo en que ciertas de estas garantías refuerzan la discriminación de minorías culturales: el derecho a la igual participación, por ejemplo, puede traducirse en que frente a todo tipo de decisiones públicas –educación, salud, festividades, etc.– prime la perspectiva de la cultura mayoritaria¹⁰. Pero si a la justicia abstracta se le proporciona un mecanismo de ponderación de las demandas ciudadanas que tome en cuenta las particularidades de la existencia humana *en un cuerpo y en una cultura*, esta puede cumplir su papel en una sociedad de seres humanos reales y no de agentes idealizados. “La idealización que se disfraza de abstracción –escribe Onora O’Neill– produce teorías que parecen aplicarse ampliamente, pero que, en forma oculta, excluyen a las [personas] que no se ajustan a cierto ideal, o a las que se ajustan no tan bien como otras” (1996: 402).

Mi punto de vista es que la urgencia con la cual las personas demandan capacidades debe jugar un papel central en su ponderación relativa. Un análisis sobre los factores que determinan el grado de urgencia permite elaborar, tan sólo de modo panorámico, un sistema de priorización de la demanda de capacidades más objetivo y uniforme que el de Sen. Para estimar la exigibilidad de una capacidad desde el punto de vista temporal, esto es, desde el punto de vista que intenta operacionalizar la intuición de que la justicia debe velar por una satisfacción oportuna de las demandas de las personas sobre los bienes que ella distribuye, resulta útil intentar esbozar una teoría sobre lo que he denominado grados de urgencia. El grado de urgencia expresa las variaciones que existen respecto del momento adecuado en el que las

9 Un resumen bien templado de la crítica feminista a la neutralidad de la justicia puede leerse en Jürgen Habermas (1998: 22-25); ver también O’Neill (1996: 396-398).

10 Una discusión sobre las negativas consecuencias de las *omisiones bienintencionadas* del igualitarismo *abstracto* puede verse en Kymlicka (1996: 152 y ss.).

personas esperan sean cubiertas sus demandas de capacidades. Como tal, depende de:

- Factores de disponibilidad. Entre más disponibilidad exista de una capacidad, menor será el grado de urgencia con el cual se la demande.
- Factores de inminencia de pérdida. La demora en la satisfacción de la demanda de una capacidad implica una cuantía proporcional de pérdida de esta y/o de otras capacidades. Entre mayores sean las pérdidas previsibles por la demora, mayor será el grado de urgencia con el cual las personas demandan las capacidades que las evitarían.
- Factores de vulnerabilidad. A mayor capacidad de las personas para procurarse por sí mismas otra capacidad que reclaman, menor es el grado de urgencia de la demanda que efectúan¹¹.

De acuerdo con estas distinciones básicas, el grado de urgencia con el que se reclama una determinada capacidad X podría formularse como el cociente del índice que evalúa el grado de inminencia de pérdida de X y/o de Z (otras capacidades) sobre el producto del índice que evalúa el grado de disponibilidad de X por el índice que evalúa el grado de vulnerabilidad de los potenciales afectados para procurarse X . Implicaría exceder el objetivo del presente trabajo elaborar una descripción detallada de las pautas que deberían seguirse para estimar las magnitudes de los índices que se mencionan. En todo caso, la estimación de las magnitudes de los índices correspondientes a cada uno de los factores de los que depende el grado de urgencia con el que las personas demandan una capacidad podría seguir procedimientos similares a los que utilizan los salubristas cuando elaboran índices de la condición de salud¹².

A fin de complementar la justificación de este mecanismo de priorización de la demanda de capacidades, quisiera llamar la atención sobre el hecho de que para los denominados por Rawls *gustos caros* no pueden predicarse grados de urgencia. De acuerdo con este autor, los gustos caros no merecen ser tratados como demandas que la justicia deba resolver. Hacerlo equivaldría a suponer que no somos responsables de ellos.

11 Existen capacidades que, como sostiene Amartya Sen (1996: 73), “pueden deberse por completo a la acción de otros”; por ejemplo, vivir libre de sarampión (una consecuencia del trabajo de bacteriólogos e inmunólogos). En los términos en los que Sen utiliza el vocablo, puede afirmarse que las personas tienen o pueden llegar a tener la *capacidad* de permanecer libres de sarampión.

12 Un esfuerzo pionero en este sentido puede leerse en Brock (1996: 135-181).

No obstante, suele suceder que los gustos sean concebidos como inclinaciones más o menos irracionales de las cuales las personas no son responsables. Existen razones para pensar que, en realidad, expresan discriminaciones valorativas cuyo contenido cognitivo implícito puede ser objeto de revisión crítica (ver De Sousa, 1987). Porque las personas tienen la posibilidad de conformar y revisar el contenido cognitivo de sus evaluaciones y, así, poder afirmar que son responsables de sus gustos. No existe, en principio, ningún motivo para creer que las demandas que imponen tales gustos no puedan modificarse o incluso eliminarse.

Como resulta obvio, si la demanda que impone un gusto caro no corresponde a una exigencia objetiva, es decir, a una exigencia que no pueda modificarse o eliminarse por medio de la revisión crítica, no es posible afirmar que a dicha demanda corresponda un cierto grado de urgencia¹³.

A continuación desearía mostrar cómo se relacionan las discusiones anteriores con el tema central de este volumen: la desregulación de los mercados a escala planetaria. La desregulación implica la liberación progresiva de la producción nacional, diferenciada según sectores especializados de la protección especial que antes le proporcionara el Estado. Como consecuencia de ello, se deja al mercado, esto es, a las relaciones que establecen los consumidores individuales con productos, bienes y servicios, la encomienda de conducir el proceso de distribución de los recursos de la sociedad entre los agentes productivos. Se alega que dejar en manos del mercado la asignación de recursos entre los agentes productivos resulta más eficiente y democrático, y por tanto más justo, que el modelo direccionista de un Estado paternalista. Muchos argumentos se exponen para justificar tal afirmación. Consideraré los dos más conocidos. Primero, que el modelo de asignación de recursos por vía del mercado es más eficiente porque beneficia mucho más al consumidor: bajo condiciones de libre mercado, el consumidor tiene un número mucho más amplio de opciones de calidad y precio. Segundo, que el mercado constituye un modelo más democrático de distribución de los recursos productivos, por cuanto se basa en la expresión libre de las preferencias de los agentes que participan en su interior. Sin embargo, la plausibilidad aparente de estos argumentos se desploma una vez que se aprecian de cerca las imperfecciones del mercado, como las exclusiones que impone y los efectos perversos que causa.

13 El rasgo clave de una capacidad de la cual puedan predicarse grados de urgencia es que corresponde a una capacidad que no puede quedar comprometida sin que a su vez queden comprometidas las posibilidades de disfrutar de una libertad real.

En lo que sigue, ofreceré tres razones que explican por qué el mercado no puede registrar satisfactoriamente los grados de urgencia con los cuales las personas demandan capacidades cruciales¹⁴.

El mercado no puede registrar las *preferencias* de las personas que no tienen dinero; por ello, no constituye un mecanismo distributivo democrático. La exclusión de dichas personas hace imposible que el mercado capte la magnitud de la necesidad con la que estas demandan capacidades.

El mercado registra, sin hacer distinciones, las preferencias de los agentes dirigidas a gustos caros y a la demanda de capacidades de las cuales pueden predicarse grados de urgencia. Esta igualación de la demanda de bienes cruciales y las preferencias por bienes suntuarios ocasiona efectos perversos en la distribución del capital productivo: el mercado genera distribuciones de este capital que hacen lucir la pobreza de la salud o de la educación como la consecuencia de una decisión democrática de los ciudadanos.

Más aún, dado que la publicidad incentiva, mediante la fusión simbólica de lo suntuario con lo básico (los automóviles finos con la libertad de movimiento y de realización afectivo-sexual), la producción y consumo de bienes suntuarios, el mercado no puede registrar que a la demanda de un automóvil corresponde tanto la demanda de una capacidad crucial como la que impone un gusto modificable. Al fusionar ambos tipos de demandas, el mercado hace aparecer a los bienes suntuarios como bienes de los cuales pueden predicarse grados de urgencia. Esta distorsión genera, por otra parte, una satisfacción engañosa de las demandas de capacidades cruciales (finalmente, los automóviles finos no traen consigo la realización afectivo-sexual que promete la publicidad).

Bajo tales circunstancias, resulta necesaria la intervención política del mercado. Considero que dicha intervención debería guiarse por dos propósitos: el de *proteger* los procesos productivos que satisfacen la demanda de capacidades que las personas tienen razones para valorar (de acuerdo con una priorización basada en el grado de urgencia con el que las reclaman) y el de *incentivar formas de producción solidaria* en los renglones clave que la misma priorización establezca. Al conjunto de ambas acciones lo denominó autodesarrollo.

14 "Capacidades cruciales" es permutable con "capacidades de las cuales pueden predicarse grados de urgencia".

BIBLIOGRAFÍA

- Brock, Dan 1996 "Medidas de la calidad de vida en el cuidado de la salud y la ética médica" en Nussbaum, Martha Craven y Sen, Amartya (comps.) *La calidad de vida* (México DF: Fondo de Cultura Económica).
- De Sousa, Ronald 1987 *The rationality of emotions* (Cambridge: MIT Press).
- Gaertner, Wolfgang 1996 "Comentario a capacidad y bienestar" en Nussbaum, Martha Craven y Sen, Amartya (comps.) *La calidad de vida* (México DF: Fondo de Cultura Económica).
- Habermas, Jürgen 1998 "Paradigms of law" en Rosenfeld, Michel y Arato, Andrew (eds.) *Habermas on law and democracy: critical exchanges* (Berkeley: University of California Press).
- Habermas, Jürgen 1999 *La inclusión del otro. Estudios de teoría política* (Barcelona: Paidós).
- Kymlicka, Will 1996 *Ciudadanía multicultural* (Barcelona: Paidós).
- Nussbaum, Martha Craven 1988 "Nature, function and capability: Aristotle on political distribution" en *Oxford studies in ancient philosophy* (Oxford: Oxford University Press) Vol. Suplementario.
- O'Neill, Onora 1996 "Justicia, sexo y fronteras internacionales" en Nussbaum, Martha Craven y Sen, Amartya (comps.) *La calidad de vida* (México DF: Fondo de Cultura Económica).
- Rawls, John 1995 *Liberalismo político* (México DF: Fondo de Cultura Económica).
- Rorty, Richard 1998 *Pragmatismo y política* (Barcelona: Paidós).
- Scanlon, Thomas 1996 "El valor, el deseo y la calidad de vida" en Nussbaum, Martha Craven y Sen, Amartya (comps.) *La calidad de vida* (México DF: Fondo de Cultura Económica).
- Sen, Amartya 1985 *Commodities and capabilities* (Oxford: Oxford University Press).
- Sen, Amartya 1996 "Capacidad y bienestar" en Nussbaum, Martha Craven y Sen, Amartya (comps.) *La calidad de vida* (México DF: Fondo de Cultura Económica).
- Sen, Amartya 2000 *Desarrollo y libertad* (Barcelona: Planeta).
- Walzer, Michael 1996 *Moralidad en el ámbito local e internacional* (Madrid: Alianza).